

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52*

(Continuación)

#### Plazo de formalización del derecho de reserva

Artículo 40. Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente, hayan de ser beneficiarios del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas, o en provincias distintas, deberán tramitar los expedientes para hacer efectivo el citado derecho de reserva en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, en fecha anterior a aquellas que se ha fijado como límite final para la validez de los vales resguardos de depósito de excedente y cuya fecha es la de primero de marzo de 1952, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de Julio de 1951, *Boletín Oficial del Estado*, número 215, de 3 de Agosto de 1951).

En consecuencia con lo anteriormente dispuesto, tanto las entregas con destino a canje en Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, como la formalización por dicho Servicio de las cartillas de maquila, deberán quedar realizadas antes de dicha fecha y con tiempo suficiente para que la tramitación del expediente, se efectúe dentro del plazo establecido.

#### Régimen para entrega y contratación de excedentes

Artículo 41. El agricultor procederá, tan pronto como tenga realizada su recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso que le haya sido señalado, debiendo tener realizada la en-

trega total del mismo, y dentro del plazo a este fin establecido. Asimismo y dentro del plazo final que para la entrega total de su producción se fije oportunamente por esta Comisaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, deberá hacer entrega de sus excedentes disponibles en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo y en concepto de depósito. De unas y otras entregas que obligatoriamente, se llevarán a efecto en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo se harán las oportunas anotaciones en la tabla octava del modelo C-1-b.

Al hacer las entregas que como excedente de cupo vaya efectuando recibirá el agricultor el contrato A4-Ac-1, especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados a su presentación en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo por los resguardos definitivos de depósito.

Los vales resguardos de depósito definitivo, serán por fracción de 5 kilogramos a 10.000 kilogramos, pudiendo canjear el agricultor el total que figure en el contrato A4-AC-1, sin rebasar nunca dicho total.

#### Venta de resguardos

Artículo 42. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convengan a aquellas personas o Entidades que voluntariamente u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento de excedente.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos, bien directamente al consumidor, o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales, economatos o cualquiera otra

persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en esta rama, o valiéndose de Cooperativas o Servicio que puedan establecer las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Las ventas de cereales panificables, excedentes a que se refiere el presente artículo deberán, precisamente mediante los vales resguardos definitivos, expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no pudiendo ser por tanto, objeto de contratación los negociables A 4-AC expedidos por las Jefaturas de Almacén.

Artículo 43. Una vez el comprador de cereal en posesión de los resguardos de depósito correspondientes, a que se refiere el artículo 42, lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos, a que corresponda el Municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo núm. 9 y las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde como máximo, al total de 120 kilogramos por persona y año.

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las colecciones de cupones, recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de «reservistas de excedentes», y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables, estampando también en ellos análogo sello. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo número 9 bis, y lo entregará al interesado,

juntamente con los resguardos de depósito, las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones presentadas. Con ambos resguardos, el solicitante podrá retirar de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el vale de la harina correspondiente a la reserva.

Artículo 44. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en la forma establecida por el artículo 31, los «extractos de expediente» modelo 9-a) bis, de las personas que han de disfrutar de la reserva.

Artículo 45. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de depósito de cereal y del modelo núm. 9 bis), se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal utilizado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina y que, dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Artículo 46. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán directamente a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos en la forma que se determina en el artículo 34 los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina y conservarán en su archivo el resguardo de depósito de cereal, documentos ambos que dicha Jefatura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de harina correspondiente.

Artículo 47. Las Delegaciones de Abastecimientos a medida que reciban los resguardos mo-

delo número 9 bis recogidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, incluirán en el Fichero Local de reservistas de la Capital y en el de la provincia las Fichas que hubieran extendido y si los resguardos recibidos correspondieran a personas residentes en Municipios distintos de la Capital, comunicará a la Delegación Local del Municipio en que residan los beneficiarios la Autorización de esta reserva y remitirán las Fichas Locales para su inclusión en el Fichero de reservistas del Municipio.

Las Delegaciones en cuyo Municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva, comprobarán si los mismos han causado baja en el racionamiento de pan, procediendo, en su caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

En consecuencia de ello se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el censo de reservistas, a los mismos efectos que se determinan en el segundo párrafo del artículo.

Artículo 48. A nombre de cada una de las personas titulares de vales resguardos de cereal se abrirá un expediente en el que se archivarán, en la misma forma establecida en el artículo 36 cuantos documentos hagan referencia a los mismos, estando, en cuanto a las bajas, a lo que en dicho artículo se establece.

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar en cada localidad en el número siguiente al último registrado en la campaña anterior, posponiendo las letras RE, indicativas de «reservista de excedente».

#### *Cantidad, plazos y forma de la reserva*

Artículo 49. Las cantidades de trigo, centeno y escaña, que por persona y año podrán presentarse al canje por harina serán a razón de 120 kilogramos.

La harina que reciban los beneficiarios de reserva será la correspondiente al tipo de extracción que soliciten los autorizados para cada uno de los cereales citados anteriormente a estos efectos de reserva.

Los vales de harina se expedirán dentro de lo posible sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre las que existan dentro del lugar de su residencia o

más próximo a la misma en la provincia.

La clase de harina será precisamente la correspondiente al cereal panificable (trigo, centeno o escaña) que sirva de base a la reserva, salvo en aquellos casos en que el beneficiario solicitase clase distinta y que las circunstancias permitan al Servicio Nacional del Trigo, acceder total o parcialmente a dicha petición.

Cuando los derechos de reserva con excedentes se tramiten a través de intermediarios autorizados que agrupen a beneficiarios en número suficiente para que la harina que les corresponda alcance volumen de 10.000 kilogramos en adelante, podrán aquéllos designar libremente la fábrica que la ha de molinar de las autorizadas por el Servicio Nacional del Trigo en todo el territorio nacional, siendo de cuenta de los mismos los gastos de transporte de las harinas desde la fábrica molinadora hasta los lugares de consumo.

Asimismo cuando la cantidad de cereal correspondiente a varios beneficiarios agrupados a través de un intermediario autorizado, rebasa la cifra de 10.000 kilogramos podrán dichos intermediarios solicitar por conducto del fabricante molinador que haya elegido, fuera o dentro de la provincia de consumo la adjudicación correspondiente al cereal de aquellas provincias donde fuera realizado el depósito de excedente por el agricultor precisando, incluso, si ello le interesara, su deseo de recibir la misma variedad entregada, quedando en todo caso supeditada la concesión correspondiente por el Servicio Nacional del Trigo a que las circunstancias y disponibilidades así lo permitan. En dicho caso, los gastos que origine la retirada y transporte de la mercancía desde los almacenes del Servicio Nacional del Trigo hasta la fábrica molinadora, no se abonarán por la Caja de Compensación de transportes de granos de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo sino que serán con cargo al intermediario o fabricante molinador, según ellos libremente convengan.

Tanto en un caso como en otro a que se refieren los dos apartados anteriores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo efectuará las adjudicaciones correspondientes a favor de los fabricantes molinadores designados, y en su caso contra existencias de la provincia de origen que corresponda.

La mercancía se transportará por ferrocarril y el Servicio Nacional del Trigo expedirá las guías de circulación necesarias.

Tanto las adjudicaciones de grano a fábricas que puedan realizarse por el Servicio Nacional del Trigo, en consecuencia de lo anteriormente dispuesto, como los vales de harina que haya el mismo Servicio Nacional del Trigo de librar para el abastecimiento de excedentistas, podrán realizarse por dicho Servicio Nacional del Trigo, en la cuantía que juzgue conveniente, para que queden cubiertas las necesidades de los beneficiarios por los períodos de tiempo sucesivos, que aconsejen las circunstancias y permitan las disponibilidades.

El intermediario responderá en todo caso ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia de consumo de los almacenamientos temporales de harina que haya de constituir a fines de lograr la debida continuidad en el abastecimiento de excedentistas, siendo obligatorio el que por los mismos se lleve el libro oficial de cuentas corrientes de mercancía (Modelo núm. 5), y rindiendo además a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, parte mensual que permita efectuar las comprobaciones que se consideren necesarias.

Las reservas por excedente podrán iniciarse en cualquier fecha, desde el día 15 de Agosto de 1951, hasta el 1.º de Marzo de 1952, fijada por el Ministerio de Agricultura como terminación de la validez de los vales resguardos de depósito de excedentes.

La terminación de las reservas de excedentes de cereales panificables será a elección del beneficiario en cualquiera de las siguientes fechas: 31 de Diciembre de 1951; 30 de Junio de 1952 ó 30 de Septiembre de 1952.

Cuando las solicitudes de reservas se presenten por una Entidad, Consorcio, o persona debidamente autorizada en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimientos con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalización de los vales precisos para el número de cartillas presentadas sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo,

exigirán la presentación las primeras y la entrega, las segundas, de los vales resguardos equivalentes de cereales panificables de excedentes, extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, no podrán sustituir para la tramitación de la documentación ninguna clase de certificados, sea cual fuera la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales resguardos del Servicio Nacional del Trigo.

Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurrirán, caso de dar destino a la misma diferente de aquel para el que les ha sido concedida.

Oportunamente se dictarán las disposiciones en relación con el Abastecimiento de los sectores de población e industriales que hayan de acogerse obligatoriamente a este régimen de excedencia.

### CAPITULO III

#### Maíz

#### *Reserva de siembra y consumo*

Artículo 50. Los productores de maíz se reservarán para sus necesidades de siembra y consumo familiar las cantidades precisas de dicho grano, de acuerdo en cuanto a la reserva de consumo con las mismas cifras establecidas para el trigo, centeno y escaña.

#### *Cupos forzosos*

Artículo 51. Aprobados por esta Comisaría General los cupos forzosos de maíz que a cada provincia correspondan, de acuerdo con la propuesta que a este efecto le presente el Servicio Nacional del Trigo, se procederá por las Jefaturas Provinciales de dicho Organismo a la

distribución por términos municipales del referido cupo forzoso.

**Régimen especial de autoabastecimiento**

Artículo 52. En aquellas provincias que para ello se faculte especialmente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, podrán éstas conceder el canje de parte o del total del cupo forzoso de maíz que haya correspondido a cada término municipal en que así proceda; a cambio de que esta concesión sea compensada con toda garantía y efectividad en bajas de racionamiento de pan dentro del mismo término municipal de un número de Colecciones de Cupones equivalentes a 125 kilogramos de maíz y por persona y año, y por tanto, quede autoabastecido el término en la cuantía que corresponda. Las bajas o autoabastecimientos a que esta modalidad dé lugar, causarán efecto desde la misma fecha en que se conceda el canje hasta el 31 de Diciembre de de 1952.

**Excedentes y sobrantes**

Artículo 53. Del resto del excedente de la producción de maíz, podrá disponer para cada agricultor para atender las necesidades de ganado de trabajo o renta de sus respectivas explotaciones, para entregarlo voluntariamente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, quien se lo abonará al precio de tasa o para venderlo en régimen de libertad de precio, comercio y circulación, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1951.

(Continuará)

**JEFATURA DE MINAS**

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas del día 13 de Agosto de 1951, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por «San Felices, S. A.», vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de doscientas noventa pertenencias de mineral de carbón, en término de San Salvador de Cantamuda, de la provincia de Palencia, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.891 de la misma provincia.

Este permiso, que se solicita con el nombre de «Considerada», está situado en los parajes conocidos por «Valdelebanza», «La

Nestora», «Prado Conejo» y otros.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el primer mojón kilométrico de la carretera de San Salvador de Cantamuda a Lebanza, denominado con el número 2. A partir de este punto de partida, se medirán 700 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 900 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 500 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 500 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 1.500 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 1.100 metros y se colocará la 10.ª estaca, y de ésta al N., con 800 metros, se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 290 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 3 de Noviembre 1951.  
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Alvarez de la Braña*. 3100

**Distrito Minero de Palencia**

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que la Jefatura del Distrito Minero de Santander comunica la caducidad del Permiso de investigación «Texas», número 15.466 de aquella

provincia y 2.783 de la de Palencia, a causa de no haber sido satisfecho el canon por superficie correspondiente al año 1950.

Como consecuencia de dicha caducidad, ha sido declarado franco y registrable el terreno que comprendía el mencionado Permiso de investigación, parte del cual correspondía a la provincia de Palencia.

Lo que se hace público, advirtiendo que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten, una vez transcurridos ocho días del anuncio de aquella caducidad en el *Boletín Oficial del Estado*.

Palencia 31 de Octubre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Alvarez de la Braña*. 3096

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera**

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros de Villarramiel a Palencia por don Segundo González Merino, domiciliado en Villarramiel y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (*B. O.* de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanto para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Palencia, Grijota, Villamartin, Mazariegos, Baquerin de Campos, Castromocho y Villarramiel; al Sin-

dicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de los servicios de viajeros que a continuación se relacionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Don Fidel Antolín Carbajo, concesionario del servicio entre Meneses y Palencia.

Don Fidel Antolín Carbajo, concesionario del servicio entre Guaza y Palencia.

Don Jesús Ruiz del Valle, concesionario del servicio entre Villarramiel y Valladolid.

Palencia 29 de Octubre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán*. 2925

**Administración de Justicia**

Palencia

**Telegrama oficial**

Por la presente se cita y emplaza al expedientado Teresa Almeida Núñez, de 43 años, viuda, hija de de Paulino y María, natural de Aldeaponte (Portugal) y vecina de Amésaga (Alava), hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser ingresada en prisión a cumplir la sustitutoria por el no pago de las multas que la fueron impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de esta provincia en expediente núm. 48-949, por contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de pararla los perjuicios consiguientes. Expediente núm. 19-951.

Palencia 25 Octubre de 1951.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2887

**Cédulas de citación**

Por la presente se cita y emplaza al expedientado Justo Rodríguez Fernández, de 21 años, soltero, labrador, hijo de Angel y Gumersinda, natural y vecino de Lamas-Cormeira (Orense), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para constituirse en prisión por el no pago de las multas impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en expediente número 6-950, sobre contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes. Expediente número 18-951.

Palencia 25 de Octubre de 1951.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2889

Por la presente se cita y emplaza a la expedientada Pilar González Alvarez, mayor de edad, casada, hija de José y Gumersinda, natural y vecina de Rodicio (Orense), hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser in-

gresada en prisión a cumplir la sustitutoria por el no pago de las multas que la fueron impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en expediente número 20-950, sobre contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de pararla los perjuicios consiguientes. Expediente número 15-951.

Palencia 26 de Octubre de 1951.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2891

Por la presente se cita y emplaza al expedientado Jesús Franco Malo, Policía Armada que fué de la Plantilla de Barcelona, en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ingresar en prisión a cumplir la sustitutoria por el no pago de las multas impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en expediente número 24-950, sobre contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes. Expediente número 17-951.

Palencia 25 de Octubre de 1951.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2893

De orden del Sr. Juez Municipal de esta ciudad de Palencia, según providencia recaída en autos de esta misma fecha, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a los denunciados, actualmente en paradero ignorado, Alfredo Gabarri Giménez, de 17 años; José Giménez Ramírez, de 16 años y Antonio Gabarri Hernández, de 43 años; José Hernández Borja, de 33 años; y Antonio Borja Lozano y todos vecinos que han sido de esta ciudad, para que el día 20 del próximo mes de Noviembre, a su hora de diez y media comparezcan ante este Juzgado Municipal a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por hurto de patos. Aperciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para la práctica de las citaciones aludidas, se libra la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 2927

#### Saldaña

Don José-Enrique Carreras Gistau, Juez de primera Instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber, que en este Juzgado se siguen autos de interdicto de adquirir la posesión, tramitados a instancia del Procurador don Anselmo Franco, en nombre de doña Concepción Martín Ayuela, asistida de su esposo, la finca

rústica radicante en término municipal de La Puebla de Valdavia, al pago los «Arenales», de 16 áreas, linda Norte Angel Gómez, Sur Manuel Olmo, Esté Pedro Martín y Oeste cuérnago, que le pertenece en virtud de legado y en los cuales con fecha veintitrés de los corrientes, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente: «Dese posesión de la finca los Arenales de 16 áreas, cuyos linderos constan en el primer resultado de este auto, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a la demandante doña Concepción Martín Ayuela, para lo cual se comisiona al Agente judicial quien practicará esta diligencia por ante el Sr. Secretario el día treinta del actual, a las dieciséis horas. Hágase por dicho Actuario los requerimientos necesarios a las personas que se designen en dicho acto por el Procurador instante, para que reconozcan como poseedora de la finca a la referida Sra. Una vez dada la posesión publíquese el presente auto por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el sitio de costumbre de La Puebla de Valdavia».

Dado en Saldaña a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—*José Enrique Carreras*.—El Secretario (ilegible).

#### DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Lorenzo Carracedo Martínez, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Lorenzo Carracedo Martínez la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, de 1.131 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que da servicio a la finca «El Paramillo», la cual a su vez se deriva de la línea general perteneciente a la empresa Calderón y Polanco, S. L., distribuidor de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en un centro de transformación de 20 KVA que se instalará en la finca agrícola denominada «La Junquera», término municipal de Becerril de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a

partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 22 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2480

#### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### HABILITACION DE CREDITO

Mazariegos. 3154

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Villahán. 3169

#### PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1952

Mudá. 3155  
Autilla del Pino. 3148  
Valdegama. 3146  
Población de Arroyo. 3162  
Ledigos. 3166  
Villalba de Guardo. 3177  
Villaviudas. 3160

#### PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1952

Mudá. 3155  
Población de Arroyo. 3162  
Ledigos. 3167  
Villaviudas. 3160

PADRON DE VEHICULOS PARA 1952  
Villaviudas. 3160

#### PADRON DE RUSTICA PARA 1952

Mudá. 3155  
Autilla del Pino. 3148  
Otero de Guardo. 3105  
Cenera de Zalima. 3104  
Baltanás. 3102  
Grijota. 3103  
Fresno del Río. 3141  
Melgar de Yuso. 3139  
Villodre. 3138  
Bustillo de la Vega. 3135  
Quintanilla de Onsoña. 3128  
Castromocho. 3125  
Villamartín de Campos. 3119  
Hérmedes de Cerrato. 3114  
Buenavista de Valdavia. 3109  
Mazuecos de Valdeginete. 3150  
Valdegama. 3145  
Villaviudas. 3160  
Población de Arroyo. 3163  
Ledigos. 3165  
Revilla de Campos. 3168  
Polentinos. 3174  
Vañes. 3175  
Arbejal. 3176  
Villalba de Guardo. 3178  
Villameriel. 3153

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Abarca. 2962  
Villasarracino. 2955  
Santa Cruz de Boedo. 2988  
Villaprovedo. 2987  
La Puebla de Valdavia. 3016  
Quintanaluengos. 3059  
Prádanos de Ojeda. 3062  
Santibáñez de Ecla. 3070  
San Cristóbal de Boedo. 3075  
Cordovilla la Real. 3076  
Respenda de la Peña. 3083  
Ligüérsana. 3088  
Cevico de la Torre. 3089  
Herrera de Valdecañas. 3060  
Valoria de Aguilar. 3149  
Becerril del Carpio. 3147  
Villaviudas. 3159  
Mazariegos. 3161  
Cervatos de la Cueva. 3164  
Dehesa de Romanos. 3170  
Lavid de Ojeda. 3171  
Quintanilla de Onsoña. 3129  
Hérmedes de Cerrato. 3115  
Guaza. 3153  
Villameriel. 3153

Junta vecinal de Villameriel.  
Idem de Cembrero.

Idem de San Martín del Monte.  
Idem de Santa Cruz del Monte.  
Idem de Villorquite de Herrera.

Imprenta Provincial.—PALENCIA